

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 6 de Diciembre.*)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 199.

ELECCIONES.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión Provincial con fecha 3 del actual me dice lo que sigue:

«En la reclamación que al Ayuntamiento de Amusco dirigieron en 20 de Noviembre próximo pasado Don Porfirio Brágimo y D. Silverio Heredia, vecinos y electores del mismo, contra la capacidad del Concejal proclamado D. Daniel Anaya Santoyo, por no haber presentado las cuentas de la recaudación de consumos del año de 1876 á 77 para su liquidación, aprobación y finiquito, á fin de averiguar si resulta algún saldo á favor ó en contra de los fondos municipales, acompañando en justificación de haber desempeñado el Señor Anaya el cargo de Recaudador un talón del impuesto de consumos que lleva la fecha de 8 de Noviembre de 1877: Vista la defensa del interesado, á la que se acompañan una comunicación de la Alcaldía de 3 de Enero de 1882, en la que se consigna que dada cuenta en sesión ordinaria de 31 de Diciembre de 1881 á la Junta municipal del pliego de reparos formulado á las cuentas de consumos que el Sr. Anaya Santoyo presentó al Ayuntamiento, acor-

dó prestarle su conformidad, dándole traslado para que conteste á los cargos, reintegrando al Municipio, en el caso de no verificarlo, la cantidad de 272 pesetas 91 céntimos, y un certificado, en el que consta que no se expidió apremio por débitos de consumos contra el presunto incapacitado, que después de la comunicación extractada, ejerció el cargo de Concejal, por elección popular en los bienios de 1887 al 91 y 1895 al 99: Vistos los artículos 43 de la ley Municipal, 132 del mismo texto, 4.º del Real decreto de Adaptación, 7.º de la ley de Contabilidad de 31 de Diciembre de 1881, 99 en su párrafo 2.º de la Provincial de 29 de Agosto de 1882; 4.º, 6.º y 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; 11 y 12 del de 15 de Agosto de 1902: Considerando que la protesta de incapacidad formulada contra el Concejal proclamado D. Daniel Anaya, no se funda en ninguna de las causas que taxativamente se indican en el artículo 43 de la ley Municipal, sino en el hecho de que nombrado Recaudador en 1877 del impuesto de consumos, no les consta á los protestantes que «haya presentado á su comitente la cuenta de su recaudación para su correspondiente liquidación, finiquito y aprobación, cuyos extremos, aún en el supuesto de que fueran ciertos, que no lo son, toda vez que la cuenta de que se trata se liquidó y examinó en 31 de Diciembre de 1881, con un alcance para el cuantadante de 272 pesetas 91 céntimos, de manera alguna puede ser motivo de incapacidad por no estar ésta taxativamente comprendida en la ley, que ha de interpretarse como limitativa del derecho del sufragio restrictivamente: Considerando que si

bien el Ayuntamiento de Amusco por acuerdo de 31 de Diciembre de 1881, reparó la cuenta de recaudación presentada por D. Daniel Anaya Santoyo, fijando el alcance de 272 pesetas 91 céntimos, esta suma no se ha hecho efectiva hasta la fecha, ni se apremió por ella al presunto deudor, según certificado de 28 de Noviembre próximo pasado, ni puede actualmente cobrarse por haber prescrito, conforme al artículo 7.º de la ley de Contabilidad de 31 de Diciembre de 1881, siendo responsables de su ingreso en arcas municipales los Concejales que con su negligencia dieron lugar á la prescripción; y Considerando que en el estado actual de las cosas y aun en el supuesto de que fueran ciertos los hechos alegados por los reclamantes, no por ésto sería procedente la incapacidad del Sr. Anaya Santoyo, para desempeñar el cargo de Concejal que acaba de obtener en el Ayuntamiento de Amusco, por lo mismo que la protesta producida no tiene el menor fundamento legal que le sirva de apoyo, la Comisión Provincial, en sesión de ayer, acordó que no há lugar á lo que se pretende por los protestantes Señores Brágimo y Brágimo (D. Porfirio) y Heredia Aparicio (D. Silverio) á quienes se notificará en la forma que establece el párrafo 2.º, art. 146 de la ley Provincial esta resolución, por si les conviniera alzarse de ella en el término de diez días, no comprendiendo en éstos los días de fiesta religiosa ó nacional, al Ministerio de la Gobernación, en cuyo caso habrán de ajustarse al procedimiento prescrito en los artículos 144 de la ley Provincial, 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y 11 y 12 del

de 15 de Agosto de 1902, interesando del Sr. Gobernador de la provincia se sirva publicar este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL «á más tardar, dentro del quinto día», conforme al artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo citado.»

«En la protesta de incapacidad formulada en el Ayuntamiento de Piña de Campos contra D. Mariano Suazo Martínez: Resultando que reclamada por D. Tomás Muñoz, vecino de dicha villa, la incapacidad del Concejal proclamado por la Junta de escrutinio D. Mariano Suazo Martínez, fundándose en que es contratista del camino vecinal de Piña á Támara, el Ayuntamiento dió traslado al presunto incapacitado por el término establecido en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 á fin de que se defendiera: Resultando que el Sr. Suazo Martínez hizo constar que actualmente no tiene el carácter de contratista, en razón á que con anterioridad á la elección cedió cuantos derechos y atribuciones tenía á su convecino Hilario Sobrino Quintero, hecho que justifica mediante la presentación del oportuno documento acreditativo de tal cesión: Visto el art. 43 de la ley Municipal y demás disposiciones aplicables: Considerando que si bien es cierto que D. Mariano Suazo Martínez tenía la contrata del camino vecinal de Támara á Piña y por tal razón debía reputarse como contratista de la Diputación Provincial, no es menos cierto que por virtud de la cesión hecha á su convecino Hilario Sobrino Quintero dejó *ipso facto* de ser contratista, por cuyo motivo los derechos y obligaciones que como tal tenía se han traspasado todos ellos al cesio-

nario de dichas obras Sr. Sobrino Quintero; y Considerando que dada tal cesión es improcedente la protesta de incapacidad contra el Concejal electo Sr. Suazo Martínez, por lo mismo que no se halla comprendido en las prescripciones definidas en los artículos 43 en su número 4.º de la ley Municipal y 4.º, inciso 2.º del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890, la Comisión, en sesión de ayer, haciendo uso de las facultades que la confieren los artículos 99 en su párrafo 2.º de la ley Provincial y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, acordó desestimar la protesta de incapacidad formulada por D. Tomás Muñoz, vecino y elector de Piña, contra la capacidad del Concejal electo Sr. Suazo Martínez, á quien se posesionará del cargo en la época legal, sin perjuicio del derecho de alzada que el apelante puede interponer al Ministerio de la Gobernación dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique este acuerdo, que además se insertará en el plazo de quinto día en el BOLETÍN OFICIAL».

«Recurrido en tiempo y forma al Ayuntamiento de Lavid de Ojeda el vecino del mismo, Tomás Fuentes Barriuso, excusándose del cargo de Concejal que acaba de obtener en la elección última, por haber cumplido sesenta años, según lo comprueba la partida bautismal, de la que resulta que nació en 7 de Marzo de 1843, y habiéndose cursado por la Alcaldía la excusa citada, á los fines prescritos en el 6.º de dicho texto, la Comisión, en sesión de ayer: Considerando que el recurrente acredita ser mayor de sesenta años y por lo tanto es potestativo en el mismo aceptar ó no el cargo conforme al número 1.º, apartado 2.º, art. 43 de la ley Municipal, acordó, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 6.º del Real decreto referido y 99 de la ley Provincial, admitir la excusa referida, quedando sin cubrir la vacante hasta que llegue el caso previsto en el artículo 46 de la ley Municipal, y el Gobierno de provincia lo disponga, en virtud de las facultades que el 47 le atribuye, cuyos extremos se harán saber al Ayuntamiento é interesados por medio del BOLETÍN, donde se insertará este acuerdo y notificación en forma.»

«Formulada por los Secretarios escrutadores de la Junta general de Itero de la Vega en 12 de Noviembre último, Sres. D. Honesto Ordóñez Manrique y D. Honorio de la Calle, en el acto á que se refiere el párrafo 3.º, art. 40 del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890, la correspondiente protesta por haber sido elegidos tan solamente dos Concejales de los tres que pertenecen á la renovación, fué reproducida en 17 de Noviembre por el vecino y elector D. Agustín Alonso, remitien-

do, en consecuencia, el Alcalde el expediente á los fines estatuidos en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Real orden de 13 de Febrero de 1894: Vistos los antecedentes, de los que aparece: Que hechas sin reclamación todas las operaciones preliminares á la elección, se verificó ésta en el día señalado, resultando del escrutinio 59 votos á favor de los Sres. D. Feliciano Ibáñez Ibáñez y D. Deogracias Tapia Gómez, y 42 papeletas en blanco: Que en el día 12 del mes citado se reunió la Junta de escrutinio, proclamando, de los tres Concejales que correspondía elegir, según el acta, únicamente á los dos que obtuvieron 59 votos, no verificándolo del tercero por haber resultado 42 papeletas en blanco: Que en el acto de hacer la proclamación, los escrutadores Señores Ordóñez Manrique y Honorio de la Calle, fundándose en la Real orden de 29 de Diciembre de 1887, publicada en la Gaceta de 2 de Enero de 1888, se opusieron á la proclamación de los dos Concejales referidos, porque en su concepto la elección lleva un vicio de nulidad, á lo que se contestó por el Presidente y los dos Secretarios restantes, que los actos realizados son perfectamente legales, toda vez que la mayoría de los electores expresó categóricamente su voluntad por medio de las papeletas, y si la minoría quiso votar en blanco, á la misma es imputable el que no tenga la representación que le corresponde: Que una vez expuestos los nombres de los elegidos al público, acudió al Ayuntamiento Don Agustín Alonso, en súplica de que la Comisión Provincial anulara la elección, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Diciembre de 1887: Que dado traslado de la protesta á los Concejales proclamados, Sres. Ibáñez Ibáñez y Tapia Gómez, éstos se defienden manifestando que la elección última es una de las pocas que se han verificado en la villa sin protesta contra la votación, lo que viene á demostrar de una manera terminante, que cada agrupación política utilizó las fuerzas de que dispone, y que habiéndose acordado en 27 de Octubre y hecho saber al público que el número de Concejales que habían de elegirse en la renovación era el de tres, igual á las vacantes que resultan de los nombrados en 1899, culpa es de los protestantes el que no tengan la representación que á las minorías concede la ley, por haber votado en blanco, hecho que no puede invalidar la elección, porque si así sucediera, quedaba siempre á voluntad de las minorías el cuerpo electoral, lo que es un absurdo, no teniendo aplicación al caso de que se trata la Real orden de 29 de Diciembre de 1887: Vistos los artículos 42 y 45 de la ley Municipal; 9.º, en su párrafo 2.º, 27 al 30, 49 en su párrafo 3.º del Real decreto de Adaptación; 4.º, 5.º, 6.º y 9.º del de 24 de Marzo de 1891, y la Real

orden de 29 de Diciembre de 1887, Gaceta de 2 de Enero de 1888, anulando las elecciones municipales de Ricote, provincia de Murcia, porque siendo nueve los Concejales que constituían aquel Ayuntamiento, no debieron elegirse tres, sinó cuatro, en cuyo caso cada elector hubiera votado tres candidatos en lugar de dos: Considerando que hecho saber al público el acuerdo del Ayuntamiento de Itero de la Vega, que la renovación alcanzaba á tres Concejales, los electores, conforme al art. 9.º del Real decreto de Adaptación, votaron unos, en número de 59, en una candidatura á D. Feliciano Ibáñez Ibáñez y D. Deogracias Tapia Gómez, verificándolo en blanco 42, de suerte que ninguna aplicación ni analogía tiene con el caso que se discute la Real orden de 29 de Diciembre de 1887, que sirve de fundamento á la protesta de nulidad: Considerando que la conducta de los que teniendo derecho á designar mediante el voto, persona que desempeñe un cargo determinado, no lo verifican y depositan las respectivas papeletas en blanco, no puede tener otra significación que la de carecer de interés en hacer la designación de personas y estar dispuesto á aceptar la que efectúen los demás votantes, pues en el supuesto contrario de no estar conformes con sus compañeros, lo lógico es hacer uso del derecho de votar y designar consiguientemente á persona distinta: Considerando que este procedimiento facilita además el medio de imponer un correctivo á los que se proponen obstruir la marcha de las Corporaciones de origen popular, votando en blanco, para dar lugar á reclamaciones y protestas como la que interpusieron los sujetos referidos; y Considerando que por la falta de un Concejal menos, que la minoría no quiso elegir, no por eso se interrumpe la vida municipal, ni puede detenerse la constitución del Ayuntamiento en el día señalado por la ley, siquiera se apele ó no al Ministerio, por lo mismo que el acuerdo es ejecutivo; la Comisión, en sesión de ayer, acordó por unanimidad desestimar las reclamaciones referidas, declarando, en consecuencia, válidas las elecciones que en Noviembre último tuvieron lugar para la renovación de este Ayuntamiento, sin perjuicio del derecho de alzada al Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, contados desde el siguiente en que se notifique el acuerdo á los reclamantes, en la forma que establece el art. 146 de la ley Provincial, quienes, en el caso de interponer el recurso predicho, habrán de ajustarse al procedimiento establecido en el 144 de la ley citada; 9.º en su párrafo 2.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y 11 y 12 del de 15 de Agosto de 1902; debiendo además publicarse en el BOLETÍN OFICIAL en el plazo de quinto día.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de

lo prescrito por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Palencia 5 de Diciembre de 1903.

El Gobernador,
Alvaro Saavedra.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Habiéndose presentado una solicitud de renuncia de la mina «San Mateo», sita en el paraje nombrado Las Colladillas, del término municipal de Triollo, por D. Germán de Guzmán, representante del concesionario D. J. Vicente de Durañona, se ha admitido dicha renuncia según decreto del Sr. Gobernador civil por estar al corriente del pago á la Hacienda del cánón de superficie, declarando franco y registrable el terreno de las dieciocho pertenencias que comprende la designación de referida mina.

Palencia 20 de Noviembre de 1903.
—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Por decreto del Sr. Gobernador civil ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Francisco Muñoz y Carsis de la mina de calamina titulada «La Quiquere», sita en término municipal de San Martín de los Herreros, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las veinte pertenencias que tenía solicitadas.

Palencia 17 de Noviembre de 1903.
—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Ayuntamiento constitucional de Villafrauel.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 22 del actual, en unión de la Junta municipal, acordó proceder al deslinde de las vías pecuarias de este término municipal, y á fin de que llegue á conocimiento de todos los terratenientes y demás propietarios vecinos y hacendados forasteros, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 74 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia que el acto dará principio el día 23 de Diciembre próximo venidero á las nueve de la mañana por la parte Norte y sitio de Carrevieja, continuándose en los días sucesivos.

Lo que se hace público para que nadie pueda alegar ignorancia.
Villafrauel 30 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Márcos Vela.

2—3

Anuncios particulares

CARBONEO.

El día 20 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana se celebrará en el caserío del Coto de San Quirce, término de Los Ausines (Burgos), la subasta de corta de leñas de encina de uno de sus cuarteles.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en dicho caserío y en casa de D. Tomás Cantero, vecino de Los Ausines.

5—5

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

segunda enmienda presentada por el mismo, para que en los presupuestos sucesivos se consigne crédito á fin de que los acogidos en los Asilos de Beneficencia puedan seguir la carrera eclesiástica ó cualquiera otra.

Verificase la votación y se acuerda que no se admita la expresada enmienda, por siete votos contra seis, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Herrero del Corral, Martínez Espinosa, Polanco y Polanco, San-

tander Gallardo, Diezquijada, García Benito y Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí: Rodríguez Blanco, García de los Ríos, Jubete Tejerina, Merino Miguel, Abad Miguel y Ordóñez Pascual.

Sr. Presidente: Desechadas las enmiendas, queda aprobado por unanimidad el dictamen de la Comisión de Presupuestos, y en consecuencia los artículos 3.º, 4.º y 5.º en la forma siguiente:

TOTAL POR

ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Misericordia, Expósitos y Maternidad.

Viveres, utensilios, combustible y demás efectos comprendidos en la relación núm. 1 de la Comisión de Presupuestos, sesenta y dos mil quince pesetas treinta y nueve céntimos.....	62.015 39
Medicinas, tisanas, específicos, tópicos y aparatos de la relación núm. 2 de la Comisión expresada, mil doscientas pesetas.....	1.200 .
Ropas, lienzos, paños, camas y efectos de cocina, conforme á la relación núm. 3, aceptada por la Asamblea, seis mil ciento sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos.....	6.167 50
Sueldos de dos Médicos interinos, con destino á las Casas referidas y Manicomio de San Juan de Dios, según relación núm. 4, tres mil pesetas.....	3.000 .
Retribución á las Hijas de la Caridad, conforme al contrato; amas de cría y pensiones de lactancia; sueldos de celadores, practicantes y sirvientes, según relación núm. 5, aprobada por la Asamblea, cincuenta y siete mil novecientas cincuenta y seis pesetas.....	57.956 .
Sueldos del Secretario Interventor y Administrador, tres mil quinientas pesetas.....	3.500 .
Idem del Profesor de primera enseñanza, renta de casa del mismo, gratificación por la asistencia á la Escuela dominical de adultos, material de las Escuelas, matrículas para los actuales acogidos que se dedican al Magisterio ó carrera eclesiástica, sueldo del Profesor de música é ingreso en la Caja de clases pasivas de primera enseñanza, conforme á la relación núm. 7, que acaba de aprobarse, tres mil novecientas treinta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos.....	3.934 37
Compra de herramientas y útiles para los talleres de zapatería, sastrería y carpintería; sueldos de los maestros zapatero, carpintero, sastre y panadero; gratificaciones á los acogidos que trabajan en los talleres, y jornales de un ayudante del maestro carpintero, según relación núm. 8, siete mil novecientas cincuenta pesetas.....	7.950 .
Atenciones de culto y clero, conforme á la relación núm. 10, mil setecientas veinticuatro pesetas.....	1.724 .
Para las que puedan ocurrir con arreglo á las bases 39, 40, 51 y 52 del contrato celebrado entre la Diputación y el Noviciado general de las Hijas de la Caridad; imprevistos, previo acuerdo de la Comisión Provincial; seguros de incendios; renta de casa del Administrador; reparación y conservación del edificio y agua para llenar el aljibe, según relación núm. 11, nueve mil trescientas cuarenta y seis pesetas.....	9.346 .

Total de los artículos 3.º, 4.º y 5.º..... 156.793 26

TOTAL DEL CAPÍTULO 6.º..... 226.298 26

TOTAL POR

ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

Capital, que ingresen en el Hospital de San Bernabé y San Antolín, de patronato del Cabildo, así como para los que teniendo la vecindad en la provincia sean admitidos en el Manicomio provincial de San Juan de Dios, á los fines estatuidos en los artículos 3.º y 7.º del Real decreto de 17 de Mayo de 1885; socorros domiciliarios á los dementes tranquilos comprendidos en la relación presentada por el Médico del establecimiento y hospitalidades de los que no reuniendo las condiciones designadas en las Reales órdenes de 9 de Febrero de 1899 y 30 de Mayo de 1901 permanecen sin embargo en el establecimiento frenopático por negarse las Diputaciones respectivas á recogerlos, y por último, socorros domiciliarios á cinco huérfanos enfermos de Villada y Palencia, á razón de 365 pesetas respectivamente, sesenta y siete mil setecientas cincuenta y cinco pesetas.....

67.755 >

Reparación y conservación del Manicomio provincial, conforme al contrato celebrado entre la Diputación y los Religiosos de San Juan de Dios en 7 de Octubre de 1888, mil doscientas cincuenta pesetas.....

* 1.250 >

Total del artículo..... 69.005 >

Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Misericordia, Expósitos y Maternidad.

Sr. García Benito: Por más que en el dictamen y en los estados comparativos que se acompañan al mismo se explican satisfactoriamente las causas originarias de la reforma, la Comisión de Presupuestos se cree obligada á sintetizar el dictamen para mayor ilustración de los Sres. Diputados.

El presupuesto remitido por la Dirección del Establecimiento tiene un aumento sobre el que se halla vigente de 42.228 pesetas 75 céntimos, y ante esta cifra, no pudo menos de alarmarse la Comisión y de estudiar detenidamente el medio de corregir este gasto, empezando por el racionado de los acogidos, que no se disminuye en lo más mínimo, sino que se varía por completo, de acuerdo con lo propuesto por el mismo Médico del Establecimiento, con ventaja para los asilados, que á contar desde 1.º de año tendrán la alimentación que se indica en el cuadro correspondiente, el cual responde única y exclusivamente al número de plazas que por término medio existen en el Asilo, que es el de 325, y no 380 como supone la Administración de éste, excluyendo de dicho número los que disfrutaban licencia, los enfermos que pasan al Hospital y todos aquéllos que sin tener crédito en el presupuesto para su alimentación disfrutaban, sin embargo, de ésta todos los días á la puerta de la Casa de Beneficencia, para lo que se precisa aumentar el racionado.

Reduciendo el número de asilados, dentro del Establecimiento, á los que la Diputación tiene acordado su ingreso, con arreglo á las bases establecidas, y el de raciones á los que la

necesitan, no á los enfermos que pasan al Hospital, los asilados que disfrutaban licencia, ni los que efecto de una indisposición se les recoge provisionalmente en la enfermería de la Casa, tan solamente son indispensables 325, las cuales consistirán en la cantidad y calidad que indican los cuadros, costando en definitiva 44.974 pesetas 90 céntimos.

En alumbrado, combustible, luz eléctrica, esteras, ropas y calzado, también se han hecho las modificaciones que aparecen en los cuadros consiguientes, que forman parte integrante del dictamen de la Comisión, viniendo en definitiva ésta á fijar para los servicios indicados las cifras siguientes:

Relación núm. 1.—Viveres, utensilios y combustible, 62.015 pesetas 39 céntimos. 2.—Botica, 1.200 pesetas. 3.—Vestuario, 6.167'50. 4.—Facultativos, 3.000. 5.—Hijas de la Caridad, Practicantes y sirvientes, 57.956. 6.—Empleados, 3.500. 7.—Cátedras, 3.934'37. 8.—Reproductivos, 7.950. 10.—Culto y Clero, 1.724. 11.—Generales, 9.346. Total pesetas 156.793'25.

Estas relaciones quizá puedan modificarse para el ejercicio próximo, en vista del estudio que se verifique y de los datos generales que á partir de 1.º de Enero próximo remitirá el Administrador de la Beneficencia á la Diputación.

Sr. Rodríguez Blanco: Afectame el presupuesto de la Casa de Beneficencia, como Director que soy de este Establecimiento, y puesto que las reformas son completas, quisiera merecer de la Presidencia que se suspendiera la discusión, para estudiarlas detenidamente.

Sr. Presidente: En la sesión de la mañana se acordó que continuaría la discusión del presupuesto, y pudo, en consecuencia el Sr. Rodrí-

guez Blanco enterarse detenidamente del mismo, aparte de que ya lo está por haber asistido á las diferentes conferencias que para tal efecto celebraron los Vocales de la Comisión de Presupuestos. Sin embargo de esto, estoy á las órdenes de la Corporación.

Usa de la palabra el Sr. García Benito para rogar que se acceda á lo que se solicita por el Sr. Rodríguez Blanco.

Muéstranse discrepantes otros Sres. Diputados, mediante á que el Director de la Casa de Beneficencia conoce perfectamente el dictamen.

La Presidencia, en vista de las divergencias surgidas, suspende la sesión, señalando para la próxima la discusión pendiente. Eran las veinte.—El Presidente, Valentín Calderón Rojo.—Los Diputados Secretarios, Jesús Herrero y Ambrosio Martínez Espinosa.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 17 de Octubre de 1903.

Presidencia del Sr. Calderón (D. Valentín).

Abrese la sesión á las once y treinta y asisten á ella los Sres. Ordóñez Pascual, Abad Miguel, Merino Miguel, Diezquijada Gallo, Rodríguez Blanco, García Benito, Santander Gallardo, García de los Ríos, Jubete Tejerina, Polanco y Polanco, Martínez Espinosa y Herrero del Corral, dejando de verificarlo, por enfermos, los Sres. Díez Gómez y Guiguelmo, y sin excusa los Sres. Pérez Juárez, Herrero Abia, Aguilar Gallego y Delgado González.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En el despacho ordinario se dá lectura de una carta del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura y Obras públicas, acerca de la inauguración de los caminos vecinales en 30 provincias de España el día 20 del actual, á la que asistiría con gusto en la de Palencia, si atenciones preferentes del servicio no se lo impidieran.

El Sr. Presidente, después de tributar justos y merecidos elogios al dignísimo Ministro que suscribe la carta expresada, manifiesta á los Diputados que desea oír la opinión de los mismos, respecto á la forma en que se ha de solemnizar tan transcendental acontecimiento, llamado á influir en el modo de ser de los pueblos.

El Sr. Rodríguez Blanco opina que el día 20 debía constituirse la Diputación en sesión extraordinaria á fin de levantar un acta, por triplicado, de la que se remitirían un ejemplar al Ministro y otro á los pueblos donde se verifique la inauguración, consignando en dicho documento la gratitud de la Asamblea al ilustre autor del proyecto de caminos vecinales, aparte de otros festejos públicos.

El Sr. García de los Ríos, ante la premura del tiempo, estima que debe autorizarse á la Mesa para que designe el festival que debe celebrarse para conmemorar suceso tan fausto y así se acuerda.

Decláranse urgentes los dictámenes presentados por las Comisiones, pasando, en consecuencia, éstos á formar parte de la orden del día.

Comienza ésta con el dictamen de la Comisión de Beneficencia, proponiendo que se dé conocimiento al Director de la Casa de Misericordia y Ordenación de pagos de haber optado la acogida en el Hospicio provincial, Saturnina Santamaría Expósito, por percibir el socorro de 25 céntimos diarios, conforme al acuerdo de 10 de Abril de 1895, en lugar del ingreso en el Asilo.

De acuerdo con la Comisión citada, se desestima la solicitud de Lope García Bergara, vecino de Villoldo, pidiendo una pensión para su hijo Juan, que nació el 28 de Mayo de 1896, por no reunir las condiciones reglamentarias.

Desierta por no haberse presentado proposiciones la subasta anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de 27 de Julio último, con el objeto de derribar las casas adquiridas por la Diputación para construir sobre los solares un edificio de nueva planta, con destino á oficinas provinciales, quedó resuelto autorizar á la Permanente para que anuncie un nuevo remate, que tendrá lugar, bajo las mismas condiciones que el anterior, en el día y hora que designe, así como para la adjudicación definitiva al licitador que mejores proposiciones presente, y nueva redacción de condiciones, si la segunda subasta también quedara desierta.

Interesada por el Gobierno de provincia la adquisición de nuevas esteras para la casa que habita, por ser inservibles las existentes, se acuerda, aceptando el dictamen de la Comisión de Gobernación, deferir á lo solicitado.

Vista la instancia de D. Gregorio Mocha Aguado, vecino de Villaviudas, en súplica de que se le expida certificación referente al resumen de gastos é ingresos verificados por cuenta del presupuesto municipal de 1901 y de haber sido aprobadas las cuentas de dicho año por el Ayuntamiento y Junta municipal, sin declaración de alcances, se acuerda deferir á lo interesado, extendiendo la certificación con arreglo á la minuta suscrita por la Sección de Contabilidad.

Deja la Presidencia el Sr. Calderón y la ocupa el Sr. Jubete, poniendo á discusión el capítulo VI, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto, acerca del cual había pedido la palabra en el día de ayer el Sr. Rodríguez Blanco.

Manifiesta este Sr. Diputado que la Comisión hizo estudios detenidos respecto á los detalles de las relaciones, no sobre el conjunto, y de aquí el que las economías sean ilusorias, y esto se prueba con los estados comparativos de otras provincias, donde cuestan más las estancias de los acogidos en las Casas de Misericordia, Maternidad y Expósitos. Por eso, dice, estima impropio las variaciones en la alimentación, que pueden dar lugar á conflictos, como ha sucedido en otras partes, que á todo trance conviene evitar.

Se fija la Comisión de Presupuestos, según él, para disminuir el número de raciones, en las que se dán á la puerta del Establecimiento á los pobres en los días de invierno, y esto después de ser altamente caritativo, redundando en beneficio de los que están esperando el turno para ingresar en el Asilo.

También se disminuye el número de trajes de verano, y pudiera suceder que con la cantidad que para éstos y los de invierno se consigna, no hubiera lo suficiente, teniendo que apelar entonces á los giros en suspenso.

Lo mismo sucede con el vino, que es tan necesario para los ancianos y la gente del campo, y que en su concepto podrá reducirse dada la actual carestía de este artículo, pero no suprimirse.

En Instrucción pública se suprime lo que se destinaba para carrera eclesiástica de los asilados, privando á éstos y á la Iglesia de aspiraciones legítimas, que podrían dar días de gloria á la provincia, y por último, debe elevarse el sueldo de los Médicos auxiliares de la Beneficencia á 2.000 pesetas.

El Sr. García Benito, en nombre de la Comisión, demuestra al Sr. Rodríguez Blanco que de buen grado extendería ésta la caridad mucho más allá de las fronteras del presupuesto vigente, que transpasa, sin acuerdo de la Corporación, el Director de la Casa de Beneficencia, pero para esto era preciso aumentar el repartimiento, y antes de apelar á semejante medida, que los contribuyentes todos recibirían muy mal, se eliminaron las 42.228 pesetas 75 céntimos que figuraban en el presupuesto parcial remitido por la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia, buscando para conseguir este resultado, del agrado de todos, las economías, no en la ración, que es mejor, más variada y en mayor cantidad que la que viene suministrándose, sino en el número de plazas, que son las que la Diputación tiene acordadas; en el de trajes y calzado, que continuará siendo igual; en las limosnas que se dán á la puerta del Establecimiento, que no tienen razón legal de su existencia; en las carreras literarias, que no hay para qué dar á los acogidos en esta clase de Establecimientos; en el vino, que los Facultativos, entre los que se cuenta el de Beneficencia, conceptúan innecesario; y que hoy, dada su carestía, constituye un artículo de lujo, del que no pueden usar los mismos contribuyentes que sufragan el repartimiento provincial, y en las demás relaciones. Todas estas economías no son hijas de la improvisación y del capricho, no; al contrario, obedecen al resultado de las conferencias celebradas acerca de la alimentación y vestuario con las Hermanas de la Caridad, Médico del establecimiento y resultado de los presupuestos de los cinco años anteriores, viniendo á coincidir en definitiva á lo que se indica en las nuevas relaciones y estados comparativos. Como pudiera suceder que alguno creyera que las economías reconocen por fundamento la disminución del racionado y

vestuario, conviene dejar sentado que tanto este servicio como el anterior, se mejora considerablemente, como igualmente que se respetan y seguirán respetándose las matrículas de los asilados que actualmente se dedican á carreras literarias, hasta que las terminen, pero, una vez verificado esto, no se concederán á ningún otro, porque la obligación de la Beneficencia es la de darles la instrucción primaria, enseñándoles además un oficio, arte ó industria, pero no hacerlos Sacerdotes, Maestros superiores, etc., etc.

Queda un particular por tratar, y es el aumento de sueldo á los Médicos auxiliares de la Beneficencia.

Acordado por la Diputación el año anterior la refundición de las dos plazas en una para proveer ésta por medio de oposición, consignando sin embargo en el presupuesto 1.500 pesetas para dichos auxiliares hasta que la plaza indicada se provea, la Comisión mantiene estos sueldos en justo acatamiento á resoluciones consentidas.

Vuelve á ocupar la Presidencia el Sr. Calderón.

Rectifica el Sr. Rodríguez Blanco, y á este efecto pide votación nominal para que se sostengan las cifras anteriores respecto á la alimentación.

Antes de proceder á ésta, pide la palabra el Sr. Abad, con el objeto de que los Sres. Diputados se penetren bien de que el cambio de la alimentación está fundado en el dictamen facultativo, y no quita á ésta valor nutritivo, al contrario, lo aumenta por la cantidad y la calidad, de suerte que los asilados mejoran con esta medida, no suprimiéndose tampoco el vino, sino dándole dos días á la semana.

Suficientemente discutido este asunto se acuerda aprobar el dictamen acerca de la alimentación y vestuario de los acogidos, en la forma propuesta por la Comisión de Presupuestos, con el voto en contra del Sr. Rodríguez Blanco.

Pide este Sr. Diputado votación nominal, acerca del sueldo de los Médicos auxiliares de Beneficencia provincial, que en su concepto deberán disfrutar 2.000 pesetas cada uno, en lugar de las 1.500 que les asigna la Comisión.

Verificada la votación, se acordó que no há lugar al expresado aumento, por nueve votos contra cuatro, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*: Herrero del Corral, Polanco y Polanco, Diezquijada, Merino Miguel, Abad Miguel, García Benito, Santander Gallardo, Jubete Tejerina y Sr. Presidente.

Señores que dijeron *sí*: Martínez Espinosa, Rodríguez Blanco, García de los Ríos y Ordóñez Pascual.

Sr. Presidente: Desechada la enmienda del Sr. Rodríguez Blanco, queda fijado el sueldo de los Médicos auxiliares interinos de la Beneficencia provincial en 1.500 pesetas cada uno.

Pide el Sr. Rodríguez Blanco que se vote la